



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, mayo cinco de dos mil veintiuno

Auto	Interlocutorio No. 130
Radicado	05001 31 03 010 2021 - 00094 - 00
Instancia	Primera
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Pachamama Agro Colombia SAS
Demandado	Juan Carlos Restrepo López y otro
Tema	Libra mandamiento de pago

Revisada la demanda y encontrándola ajustada a lo señalado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y el documento (acta de conciliación) aportado como base de la ejecución cumplen con lo normado en los arts. 621 y 709 del C. de Co. y 422 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Librar orden de pago en favor de **PACHAMAMA AGRO COLOMBIA S.A.S.** con NIT. **901.225.672 -4** representada legalmente por Carolina Galán Montoya, identificada con cédula No. 43.574.897, y a cargo de la **JUAN CARLOS RESTREPO LÓPEZ**, mayor de edad y domiciliado en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.772.455 y el **CENTRO DE INVESTIGACIONES EMA (I&D) S.A.S.**, identificada con NIT. No. 901.146.163 -8, por las siguientes sumas de dinero:

1.1- Por la suma **CIENTO CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$104.169.371.00)**, correspondiente a l **CAPITAL** pactado en ACTA DE CONCILIACIÓN No. 2021 C 00014.

1.2.- Por la suma **TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS CON TRES CENTAVOS (\$31.250.811.3,**

correspondiente a la **CLÁUSULA PENAL** pactada por las partes en el ACTA DE CONCILIACIÓN No. 2021 C 00014.

1.2.- Por la suma **TRECE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL VEINTICINCO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$13.340.025,94)**, correspondientes a los **INTERESES MORATORIOS**, calculados desde el 1 de octubre del 2020 y hasta el 15 de abril del 2021, mismos que en todo caso deben ser calculados hasta la fecha del pago total de la obligación.

2.- Disponer que el pago se haga en el lugar indicado en el título, o en su defecto en la cuenta de depósitos Judiciales del Despacho.

3.- Ordenar a los demandados que cumplan la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia

4.- Correr traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de ésta providencia, para que la parte demandada ejerza su defensa.

5.- Por el mismo término anterior se corre traslado de la parte demandada de los documentos aportados con la ejecución.

6.- Ordenar la notificación de los demandados, bien por correo físico o electrónico en las siguientes direcciones:

- **JUAN CARLOS RESTREPO LÓPEZ**, Carrera 43 B No. 8 Sur 11 Apto 604, Medellín, Tel. 300 518 14 48. Correo electrónico: juancarlosrestrepo2@hotmail.com

- **CENTRO DE INVESTIGACIONES EMA (I&D) S.A.S.** Carrera 43 B No. 8 Sur 11 Apto 604, Medellín, Tel. 300 518 14 48. Correo electrónico: juan.restrepociensa@gmail.com

7.- La demanda se tramitará por las reglas del proceso ejecutivo, en los términos del art. 430 y ss. Del C.G.P.

8.- Oficiarse a La DIAN en los términos del art. 630 del Estatuto Tributario.

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO
ALPUJARRA-CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 –
celular y whatsapp 310 599 52 98 – Twitter: @10_circuito - Correo electrónico seccto10me@cen DOJ.ramajudicial.gov.co
ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co

9.- REQUIERE, a la parte ejecutante para que ponga a disposición del Despacho el título valor para su custodia, teniendo en cuenta que para esta clase de proceso debe presentarse el original de dicho instrumento; lo anterior en virtud del derecho contradicción del ejecutado y para efectos de evitar que se ejerza de forma fraudulenta la ley de circulación del mismo. Para lo cual deberá ponerse en contacto con el despacho para acordar la entrega.

Si no se cumple con lo anterior, se entiende que la parte actora queda sometida a las consecuencias procesales derivadas de su renuencia y de la no aportación de documentos originales base de la acción.

10.- Conforme al art. 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas:

10.1.- Embargo del derecho de cuota sobre la Matricula Inmobiliaria No. **001-1252630**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur. Inmueble de propiedad del señor **JUAN CARLOS RESTREPO LÓPEZ**.

10.2 - Embargo del derecho de cuota sobre la Matricula Inmobiliaria No. **001-1218639**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur. Inmueble de propiedad del señor **JUAN CARLOS RESTREPO LÓPEZ**.

10.3 - Previo a decretar la medida cautelar descrita en el numeral 3, se dispone oficiar a TRANSUNIÓN a fin de que informe si el aquí ejecutado, **JUAN CARLOS RESTREPO LÓPEZ**, tiene cuentas o dineros depositados en alguna entidad bancaria y/o conocen de cualquier activo que el mismo posea; ofíciase en tal sentido.

10.4.- Embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario y demás prestaciones que devenga el aquí ejecutado JUAN CARLOS RESTREPO LÓPEZ en la sociedad CENTRO DE INVESTIGACIONES EMA (I&D) S.A.S, se advertirá al cajero pagador, que deberá hacer las retenciones en la proporción ordenada de manera oportuna a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario cuenta nro. 050012031010; de lo contrario, deberá responder por los valores a consignar.

10.5- Embargo de las acciones, bonos, certificados nominativos de depósito, unidades de fondos mutuos, títulos similares, efectos públicos nominativos y en general títulos valores a la orden del señor **JUAN CARLOS RESTREPO LÓPEZ**, quien labora como Representante Legal de la sociedad CENTRO DE INVESTIGACIONES EMA (I&D) S.A.S., de conformidad con el artículo 593 numeral 6. 2019-00601.

10.6- Embargo del interés de un socio en sociedad colectiva y de gestores de la en comandita, o de cuotas en una de responsabilidad limitada, o en cualquier otro tipo de sociedad, del señor **JUAN CARLOS RESTREPO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.772.455, quien labora como Representante Legal de la sociedad CENTRO DE INVESTIGACIONES EMA (I&D) S.A.S., identificada con NIT. No. 901.146.163 - 8.

10.7- Inscripción de la demanda de la sociedad CENTRO DE INVESTIGACIONES EMA de la CÁMARA DE COMERCIO de Medellín.

10.8- Previo a decretar la medida cautelar descrita en el numeral 8, se dispone oficiar a TRANSUNIÓN a fin de que informe si el aquí ejecutado, CENTRO DE INVESTIGACIONES EMA (I&D) S.A.S, tiene cuentas o dineros depositados en alguna entidad bancaria y/o conocen de cualquier activo que el mismo posea; ofíciase en tal sentido.

11.- Para representar a la parte demandante se reconoce personería a la abogada LAURA MARCELA MIRA ZAPATA, con T.P. 300.764 del C.S.J. en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO

Juez